

3 4 - H - 79 12 - 13

TRASLADO DE VNA PETICION DE QVERELLA,

Que por parte del Colegio de san Hermenegildo de la
ciudad de Sevilla, está presentada en el pleito
de acreedores, contra Andres de
Villar.

B
37
16
13



ICENTE de Ballesteros, en nombre de el Padre Rector, y
Colegio de san Hermenegildo de la Compañia de Jesus de
Sevilla, en el Pleito, y Autos, en que V. ms. proceden en vir-
tud de comission del Consejo supremo de Justicia, Digo, q̄
lo que principalmente se manda que se auerigue por la di-
cha comission, es: Si por mano de Andres de Villar se an conuer-

vido los efectos de la hacienda, y negociaciones, que corrio por su cuenta, y supuesto en ca-
bisa de personas seglares, y Eclesiasticas, para defraudar por esta via, a los acreedores,
quitando al dicho Colegio la posibilidad de poderlos pagar, que son palabras expresas
de la dicha Comission; y en cuya execucion, hasta aora nada se à obrado de
oficio de Justicia. Por lo qual (tanto porque se auerigue lo que su Magestad
manda, quanto por el interese proprio de mi parte, en que se descubra la ver-
dad; y tambien porque de aueriguarse, podran descubriose efectos, de que to-
men satisfacion los acreedores: Y por dependencia y execucion de la dicha
comission; y de los autos de su cumplimiento, y en la via, y forma que mejor
ayalugar de derecho, y premissas las protestaciones que mi parte deve hazer)
Me querello criminalmente ante V. ms. del dicho Andres de Villar; y de los
demas que pareciere culpado en la prosecucion de este articulo, y digo:
Que auiendo entrado por Procurador del dicho Colegio el dicho Andres de
Villar en trece de Junio del año pasado de seiscientos y treinta y dos, y dura-
do en el dicho oficio, hasta ocho de Marzo del año pasado de seiscientos y
quarenta y cinco, el poder q̄ tuvo fué el ordinario, que se da a los Procurado-
res, que se entiende para la administracion y cobranca de la hacienda del Co-
legio, y para todo aquello que fuere menester en orden a la dicha administra-
cion. Y siendo esto assi, y deuiendose contener en los terminos de mandatario,
no fue exceso el que comierzo, sino falsedad manifesta; porque supuso q̄ te-
nia poder bastante, y con esta suposicion engañó a los dichos acreedores, y
les quitó su dinero. Y para q̄ el delito se conozca, y no se pueda poner duda,
ni en la esencia, ni en la grauedad del, basta que de sus mismas cuentas y rela-
ciones conste, como consta, y está conuencido de que en los trece años (aun
no cabales) que fueron los de su procuracion, sin tener mas que el poder, que
queda referido, tomó a daño mas de ochocientos mil ducados, como el mismo
lo confiesa de su misma letra, en el libro que llaman del Procurador, a fol. 197
Y fue circunstancia de esta confesion, el que se halla hecha en partida de cin-
co mil ducados, que pretende se le hagan buenos, por gastados en corretajes,
que dize pagó a los Corredores, que dice buscaron el dicho dinero.

Y que el delito tenga la grauedad, que se pondera, no es dubitable, supues-



ro que por no tener poder bastante, se pòtó como falso Procurador, fingiendo que el mandato era suficiente; en que està conuencido con su mismo dicho, y alegaciones, que hizo en dos pleitos, que (fendo todauia Procurador) se pùfieron Bernardo de Valdez, y Bernardo del Carpio, por las cantidades que les auia tomado; y para su defenfa alegò la insuficiencia del poder, como confìrará de los testimonios de dichas alegaciones. Y alegaua bien el sufodicho, porque (como està dicho) es un poder ordinario de administracion, como los q. se dan en los combentos de la Cartuxa, y S. Geronymo a sus Procuradores.

Y el lograr el engaño, como lo logró el dicho Andres de Villar, fue porque a vnos acreedores vencia con los crecidos intereses que les pagaua; y los demas acreedores eran viudas, Religiosas, y personas miserables, que como incapaces de negocios, así se creyeron de lo que el susodicho les dijo. Y se agraua mas su delito, por auer contratado con este genero de gente, tanto por el engaño que les hizo, quanto porque con esto fue mas contra la reputacion del Colegio, para quien el decia que era el dinero; y contra quien fueron mayores los clamores de las dichas personas, que tanto a lastimado la opinion de la Compañia.

Y que desde el principio de la Procuracion, fué el dicho Andres de Villar maquinando tan graue maldad, se prueua de sus mismos libros, en los cuales no se hallará, ni razon de las escrituras, y vales que hazia, ni de los intereses q. pagaua. Y todas estas tomas de dinero, y pagas de intereses encubrió, y nada de ello puso, ni en los libros comunes de la Procuraduria, ni en las cuétras, que cada mes le tomauan los Rectores; ni en las que los Prouinciales tomauan en las Visitas; y en vnas y en otras, fraudulencia y dolosamente ocultò a sus Superiores las dichas tomas de dinero, y pagas de intereses. La qual fraude, y ocultacion, se prueua manifestamente por sus mismos libros; por los cuales confìa; que los once años primeros de su officio, tuvo ocultas las dichas tomas, hasta q. el año de quaréta y tres, teniendo noticia de algunos credits, por quejas que se dieron a los Superiores, ellos le apretaron con precepto, y censuras; y perjurandose, y fìrmando a la verdad, solo declaró vna cantidad muy corta, ocultando las mayores sumas, que estando ya causadas, las callò. Y buelto a apretar, por los mismos medios el año siguiente de quarenta y quatro, declaró vna suma mucho mayor, y todavia no declaró todos los debitos. Tã lexos està de que tuuiesse participacion, ni ciencia de los dichos empeños y debitos, los Superiores: pues mal la podian tener, no hallandose los dichos debitos, ni en los libros, ni en las cuentas del dicho Procurador. Y aun en la visita del año de quarenta y tres, quando comencò a manifestar algunos debitos, fue cònuuo dolo; y mayor fraude, queriendo deslumbrar a los dichos Superiores, y engañandolos notoriamente, con dezir, y escreuir en los libros, y cuentas de aquel año; que el debito, y empeño procedia de tener aumentado el Colegio en mejoras, con que su renta libre, era el dicho año, de catorze mil y trecientos ducados: siendo así, que el año antecedente no montaua mas, que nueue mil y seiscientos y treinta y siete ducados: conque supuso de mejora, y aumento, quatro mil y seiscientos y setenta y tres ducados; siendo así, que el año antecedente no montaua mas la dicha renta libre, que los dichos nueue mil seiscientos y treinta y siete ducados, y que era increíble, que sin auer añadido posesion ninguna, uuiesse crecido la renta libre, en solo vn año, en cantidad tan crecida, y con esta falacia dio a entender, que no auia empeño de consideracion; hasta que despues se descubrió la maldad, con las mismas cuentas, y manifestaciones del año siguiente de quaréta y quatro, y se hallò el engaño de las mejoras que suponias; las cuales estan desvanecidas en los Memoriales, que estan presentados en este Pleyto, por parte del dicho Colegio, en el ramò de la separacion de los bienes.

Y no solo fue falso Procurador, porque fingió tener poder para lo que no lo tenia, sino que esta falsedad, y fingimiento fue en cosa ilícita y prohibida, por dos cabeças. La primera, por ser la materia usuraria, y q̄ no pudo el dicho Andres de Villar pagar intereses ningunos, y los que pago, fueron tan excedidos y exorbitantes, que el mesmo dize en las cuentas, que dio el año de seiscientos y quarenta y quatro, y en las que dio ante el señor D. Juan de Santelices; que las partidas de dichos intereses, montaron mas de ochenta y ocho mil ducados. Y estos contratos por ilícitos, no se pueden contener en la facultad del poder, y configuientemente obró como falso Procurador el dicho Andres de Villar suponiendo tenia poder. Y tambien por otra cabeça, obró en cosa ilícita porque el tomar dinero a daño, es especie de enagenacion, como consta de la declaracion de los Eminentísimos señores Cardenales de la Congregacion del Concilio, aprobada por la Santidad de Vrbano Octauo: en que declaró el año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, que se tenia por especie de enagenación, y se comprehendia en la prohibición, que su Santidad auia puesto a los regulares, el tomar dinero a daño, o prestado, pagado intereses. Y este decreto intimó, y mandó publicar en esta Prouincia, el Padre Juan Muñoz de Galbes Provincial della; y se leyó a la Comunidad del Nouiciado, donde residia el dicho Andres de Villar; y se intimó en particular al Padre Luys Perez, que era Procurador, y al dicho Hermano Villar, que era su compañero, como consta de la intimacion, y certificacion, que presentó.

Pero no solo el dicho Andres de Villar desprecia el precepto, y censuras del dicho decreto, sino que auriendole indiuidualmente mandado con graues censuras, que se le notificaron en 20. de Febrero del año de quarenta y tres, que no tomasse dinero a daño, como consta de la certificacion q̄ presentó, atropellando tantos preceptos, y censuras, tomó despues muchas cantidades, y en particular en diez y seis de Março del mismo año, dos mil ducados de la Licenciado Mindaña; y en diez y seis de Junio del dicho año, seis mil y quatro reales de plata, de Bartolome Perez Calindo; y en Julio del dicho año, dos mil ducados de vellon, y mil ducados de plata, de Manuel Fernádez Castelloblanco; y en Setiembre, dos mil ducados de Doña Maria de Sandoual, como consta de los testimonios que presentó de dichas tomas; y por ellos no solo se comence el no auerrenido participacion, ni ciencia los Superiores, antes de las dichas tomas de dinero a daño, sino que teniendola despues, y queriendolo remediar, procedio el dicho Andres de Villar tan engañosamente, assi contra los acreedores, como contra el dicho Colegio, quirandoles a ellos el dinero, con imposibilidad notoria, que causó al Colegio de pagar. Y cometiendo en estos procedimientos, grauisísimos delitos, tanto por auer usado falsamente del poder, quanto porque con tan ilícitos medios, tomó tan grandes sumas de ducados, que a contratado ilícitamente, vsurpando las dichas cantidades a sus dueños, y al Colegio la reputacion, por medio tan iniquo.

Y prosiguiendo el dicho Andres de Villar en su mala intencion, hizo, que a la falsedad con que auia usado del poder, correspondiesen las cuentas, que dio de su oficio. Y sien lo primero auia usado muchas falsedades, y vsurpaciones, todas estas las quiso a justar a las cuentas, cometiendo nuevos delitos. Y lo primero, en las partidas de su data, repetidamente pone en sus libros y cuentas, las mismas sumas duplicadas, y triplicadas, cuyo Indice se contiene en el Memorial que presentó, para que mas claramente conste la suposición, y falsedad del dicho Reo.

El qual observó los mismos vicios en enricar, y confundir las partidas. como se ve en poner ochenta y ocho mil ochocientos y veinte y tres ducados, en quatro partidas de su data, las tres en las cuentas del año de quarenta y quatro
y la

y la otra en las del señor don Juan de Sarralices, sin más título, ni justificación, que dezir, que son pagados por tantos intereses, que lo montó el dinero tomado a daño, sin dezir, en que tiempo, ni a que personas, ni quando se pagaron. Siendo así, q̄ la partida ella por sí sola, era bastare para causar el empréno, o por mejor dezir, toda la perdicion del Colegio. Y partida tan grande, la pone por sumario, y con generalidad, cargando al Colegio de cantidad tan gruesa, que no es posible pagarla.

Y con la misma malicia procede en la partida, que pone en el libro del Procurador a fol. 197. de cinco mil ducados de corretajes, sin dezir a que Corredores, ni in diuiduar porque partidas, ni en que tiempos se causaron los dichos corretajes.

Y así mismo pone otra partida de cinco mil noucientos y vn ducados, que dize a gastado en orgamientos de escrituras, gastos de pleytos, y cobranças, sin que de vnas, ni otras haga mencion indiuidual, quantas cosas tuvo en las escrituras, y en los pleytos, y cobranças: y esto lo hizo; porque claro es, que no era posible, que por excessiuas, y exorbitantes que fuesen las costas, auian de montar en tan breue tiempo los dichos cinco mil noucientos y vn ducados.

Y las dichas tres partidas prece dentes pone el dicho Andres de Villar desde las cuentas de la visita del año de quarenta y quatro; quando ya se vio con la imposibilidad de dar cuenta de si, menos que con semejantes fraudes, y suposiciones de partidas. Las quales, si eran costas causadas por todo el tiempo de la Procuracion, respectiuamente las auia de cargar en las cuentas, que auia dado en los años prece dentes.

Y conoçesse mas, que con el dicho animo, y falacia y ba amontonando partidas en las dichas cuentas, desde el año de quarenta y quatro, así en las tres referidas, como en la de quatro mil quinientos y quarenta y seis ducados, que dice se pagó de portes a Harrieros, por algunas cosas de prouisiones, que traxeron al Colegio. Y la maldad de esta partida se prueba tanto, conque la cuenta de prouisiones pertenece a las cuentas ordinarias del Colegio por sus meses, en que se le carga con el costo principal de las prouisiones, el costo tambien de sus portes; quanto porque es inuenta la partida, y sin ninguna justificación.

Como tampoco la tiene, antes la mesma falsedad, y suposicion, la partida de siete mil ciento y veinte y vn ducados, que dize en dicha visita de quarenta y quatro perdida en el arrendamiento de los beneficios del señor Cardenal Borja, siendo así, que dicho arrendamiento, se acabó el año de seiscientos y treinta y cinco, y que en aquellos nueue años, ni dio por descargo dicha perdida, como la dice si la auiera auido, ni la puso en las cuentas de los meses, ni de las visitas, hasta que al cabo de nueue años la cargó sin justificación ninguna.

Y la misma falta de justificación, y mucha falacia, se reconoce en la partida de dos mil ochocientos y veinte cinco ducados, que dize en dichas cuentas de quarenta y quatro, se perdieron en el pleyto de Doña Leonor de Puebla, que se redarguye de supuesta, y maliciosa, así por auer cargado al Colegio muchos años despues de fenecido el dicho pleyto, sin auer hecho antes mencion della en las cuentas: como porque vna sola vez, que hizo mencion della, que fue en el balance del año de quarenta, no cargó mas por dicha perdida, de ciento y sesenta y siete ducados vn real y diez y ocho maravedis. Conque se combence la suposicion de dicha partida, al tiempo que se halló falso de creditos.

La misma suposicion, y falsedad tiene la partida, que carga desde las dichas cuentas de quarenta y quatro, de seis mil ochocientos y treinta y dos ducados, por perdidas en las cobranças de juras, y otras rentas del Colegio, sin indiuiduar quales, ni auer auido dichas perdidas.

Y así mismo, siendo así, que se auian justado las cuentas de las obras del Coleg.

Colegio, y cargado fiele ya al dicho Colegio, despues entre las demas partidas supuestas pone vna de dos mil ducados, pagados a Iuan de Legarra maestro de albañil, por las obras del Colegio, sin poder dezir quales, por ser supuesta, y falsa la partida.

Como lo es asimismo la de veinte y vn mil setecientos y setenta y vn ducados, que dize auer perdido en la baja de la moneda: la qual succedio por Setiembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y dos: y siendo asi que el supodicho se desvanecio mucho con dezir, que no le auia cogido la dicha baja con vellon ninguno: y que es infalible, que si lo uiera tenido, lo registrara, y manifestara al superior, o por lo menos es infalible que lo auia de poner en la cuenta siguiente: no puso la tal partida, sino entre las demas que fingio para las cuentas desde el año de quarenta y quatro, fue una la de los dichos veinte y vn mil setecientos y setenta y vn ducados.

Y aun que las dichas partidas son tan enormes, las auentaja la suposicion, y falsedad de otra partida, que en las dichas cuentas desde el año de quarenta y quatro, puso el dicho Andres de Villar, de carorce mil y quatrocientos ducados por faltas de espuestras, y aun no se quedò el delito en esta suposicion, sino que sin auer administrado mas, a lo menos cosa considerable, añadió a las cuentas que dio ante el señor Licenciado don Juan de Sanctilices del Consejo de su Magestad, otros ocho mil ciento y nouenta ducados, que ambas partidas montan veinte y dos mil quinientos y noueta ducados de faltas de espuestras. Y con solo leer ambas partidas, queda bastantemente ponderada la suposicion, y falsedad de ellas. Porque la segunda por defeto de tiempo, y de materia, es imposible que se causassen las dichas faltas en poco mas de ocho meses, que se pasaron sobre la dicha cuenta, y que en ellos no administrò cosa confidetable, como el mismo lo confiesa en sus alegaciones. Y la primera partida también tiene la misma suposicion: porque demas de que si vbiessse auido algunas faltas se vberian baxado en las cuentas antecedentes: la inmensidad de la suma califica ser falsa la partida, pues della no se pone justificacion ninguna.

Y bien se ve que andubo el dicho Andres de Villar buscando partidas, que llenassen el empeño: y para esto con las demas supuso tambien en la dicha visita de quarenta y quatro, vna partida de tres mil treientos y cinqueta y vn ducados de la limosna de Monseñor Manzanedo: siendo asi que los efectos de esta partida se le dieron en el balance del Hermano Gregorio de Aguilar, su anterior cessor en el dicho oficio, y que en todo el tiempo de su Procuracion el dicho Andres de Villar, no dixo contra el dicho balance, antes lo omò a su cargo, y se hizo cargo de esta partida en los meses de Setiembre, y Octubre, año de mil seiscientos y treinta y cinco, a folio 8. y 9. del libro del Procurador: y despues de tantos años en las cuentas de quarenta y quatro, supuso la dicha partida.

Como tambien supuso otras, y en particular las tocantes al tributo del Cenete, de que en esta Peticion se hará mension, y se ajustará que los fraudes que en esta pieza sola cometio contra el Colegio, importan veinte y nueue mil y diez y nueue ducados ocho reales y veinte y ocho marauedis.

Y solo en estas partidas solas, que se an apuntado, viene a cargar injustamente al Colegio, ciento y nouenta y nueue mil setecientos y setenta y nueue ducados, en que consiste la mayor parte de la quiebra, y lo que à hecho que el Colegio quede insolvente, o impossibilitado de pagar: siendo la vnica causa de esto el dicho Andres de Villar, primero en la falsedad con que usò del poder, y luego con las usurpaciones que à hecho, y con las dichas cuentas: que para començarlas en las suposiciones, de que acuso al Reo, no es menester mas que ver las que dio en la Compañia, y las que despues se le tomaron por el señor don

Iuan de Samelices, y las que dió ante el señor Iuez Conservador del Colegio, que siendo vnâs mesmas cuentas, y de vna misma administracion, ay mucha variedad en las partidas, y salen distintos los alcances, por la variedad de las suposiciones.

Y no solo constan las dichas suposiciones de las mesmas cuentas, pero aun en los mismos libros aña dio algunas notas contrarias a lo que está en el los, como en la visita del año de quarenta y tres, donde auiendo quedado ajustado el balance, que con el se hizo, conforme a lo que entónces declaró, y cerradas las partidas con sus rayas, hizo que en el *Deac*, añadiesse el Hermano Domingo de Arechauala su compañero, las palabras siguientes: *Item se deuen a varias personas en los libros, otros mas de quarenta y vn quentos ochocientos mil y seiscientos marauedis, que por ser muchas las partidas, no se dizen por menor.* Y en el *A de auer*, le hizo que añadiesse, *A de auer el dicho Procurador por los manuales, y libros, que deuen al Colegio de gasto por su descargo, mas de quarenta y vn quentos seiscientos y veinte y ocho mil marauedis, y en contado tiene ciento y setenta y dos mil y seiscientos marauedis;* y la falsedad de estas adiciones se prouea, con la declaracion, que presento del dicho Hermano Domingo de Arechauala, de cuya letra estan, y las puso a instancia del dicho Andres del Villar, dos años despues de cerradas las dichas cuentas del año de quarenta y tres, estado ya preso el dicho Andres de Villar, y causada la quebra del Colegio. Y bien se reconoce la grauedad de dicha falsedad, y suposicion, en auerse atreuido a añadir en cuétras a justadas y cerradas, ciento y once mil secientos y sesenta y seis ducados, que tanto monta cada vna de dichas adiciones.

Y hasta aqui son por mayor los delitos, que cometio el dicho Andres de Villar en el uso del poder, y en dar las cuentas: pero tambien incidio en usurpaciones manifiestas; porque si pensaua que adquiria para el Colegio el dinero que tomaua prestado, ó a daño, así ello, como las rentas del mismo Colegio, todo lo conuirtio en proprios usos, y a su voluntad, y gusto: Y con este genero de contradiccion pudo hacer ricos a sus parientes, y principalmente a Lorenzo, y Iuan de Villar sus hermanos, y a Gregorio de Villar su primo, que siendo antes de ningun caudal, los leuamó, y hizo ricos con la hacienda de el Colegio, y con la que quitó a los acreedores: y esto se deue tener (como lo es) por contradiccion fraudulenta, y a que corresponden las penas del hurto, pues no pudo mudar el dicho Andres de Villar el uso del dinero.

Y no solo socorrió a sus hermanos, y parientes, pero en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone ochenta y nueue partidas, cuya memoria presento, y montan quince quentos ducientos y ocho mil ducientos y sesenta y siete marauedis, que hacen quarenta mil seiscientos y sesenta y tres ducados, que en dichas cuentas da en data, por decir, que los deuen las personas contenidas en la dicha memoria, a quienes el los auia prestado, y son las dichas personas, amigos y parianos suyos. Y es circunstancia bien de ponderar, que quando dize, que estaua tomando tanto dinero a daño, y pagando tantos intereses por el, hiziesse los dichos prestamos, sacando de la hacienda del Colegio, y de los acreedores la dicha suma, de la qual (conforme a los intereses que pagaua) venia a grauar al Colegio en quatro mil y sesenta y seis ducados cada un año, que solo esto bastaua para su quiebra, y ruyna: y solo por esto se puede entender, que el dicho Andres de Villar fue la causa della, y por quien el Colegio no puede pagar. Y lo peor es, que siendo así, que a primero de Março de quarenta y cinco, el Padre Prouincial, y Padre Rector del dicho Colegio, le reuocó al dicho Andres de Villar el poder, y la dicha reuocacion se le notificó en diez de Abril del dicho año, como consta del testimonio que presento;

y fin

y fin embargo del pnes a cobrado muchas de las dichas partidas: conque asy en auer los dichos debtos, como en no auerlos despues manifestado (conq feccion de auerlos cobrado) a caydo repetidamente en la misma culpa.

Y con lo dicho conuene, lo que esta probado ante el dicho señor Iuez Conseruador del Colegio, en el ramo de la separacion de bienes, de las grandes dadinas, y presentes, que daua el dicho Andres de Villar a varias personas, y particularmente a los de su tierra, portandose como si fuera hombre seglar, y muy rico, y suya la hacienda que manejava.

Y aun mas manifestas usurpaciones, y robos cometio el dicho Andres de Villar contra el dicho Colegio, y sus acreedores, asy en las suposiciones, que estan referidas, como en otras muchas. Y en particular se prueua este delito, de las dichas cuentas del año de quarenta y quatro, en que confiesa auer tomado en el tiempo que daua la dicha cuenta, veinte y seis quentos ducientos y treinta y nueue mil seiscientos y cinquenta y quatro marauedis de plata doble, que hacen setenta mil ciento y cinquenta y nueue ducados ocho reales diez y seis marauedis de plata. De los quales el premio, que hizo bueno al Colegio, eran a treinta y tres por ciento, constando por las fechas de los uales, y escrituras de los que le dauan el dinero, era mucho mayor, casi siempre el valor de la plata. Y en esse mismo tiempo, y en las mesmas cuentas da por pagados seis mil ducados de plata al Contador Francisco de la Parra, y a Doña Maria de Medina, y carga al Colegio por los dichos seis mil ducados de plata, diez y ocho mil ducados de vellon; conque comparada esta partida (que sale a ducientos por ciento) con los setenta mil ciento y cinquenta y nueue ducados de plata, que le abona al Colegio a razon de treinta y tres por ciento, manifestamente le usurpa mas de veinte mil ducados en el valor de la plata, que el disminuye, y en el valor de los intereses, que le carga por la que pagó.

Y mayor viene a ser el robo, y usurpacion de el dinero de Indias, que sien do asy, que en las cuentas del año de quarenta y quatro, confiesa que tiene en Indias vn quento y quinientos mil marauedis de plata procedidos de los frutos del Colegio de su cosecha de aceyte, y acetyunas del año pasado de quarenta y dos: y despues ante el señor Iuez Conseruador declaró, que el dicho dinero eran cinco quentos de plata, nunca el susodicho a querido declarar en cuyo poder para la dicha plata, aunque para ello fue apremiado con censura por el dicho señor Iuez Conseruador; y es notorio, que estando depositado en el Combeno de san Francisco de esta ciudad el dicho Andres de Villar, vino de las Indias el dicho dinero, y lo cobró, en que cometio hurto contra el Colegio, y contra los acreedores.

Pero no solo en partida de Indias, pero aun en España despues de la quiebra, y de la reuocacion del poder, a cobrado muchos efectos del Colegio, de que auian de ser pagados los acreedores, y hasta el año de cinquenta y tres tiene cobrado todo el arrendamiento de el Cortijo de Burguillos y lo estuuiera cobrando hasta agora, sino se uuiera descubierto; y atajado esta maldad por el dicho señor Iuez Conseruador.

Y no contento el dicho Andres de Villar con auer usurpado a mi parte a esta hacienda, tambien le procuró quitar la reputacion, y sendo hombre de natural ambicioso y altiuo, con la misma maña y cautela, con que tomó tanto dinero encuendriendolo a los Superiores, asy tan bien se hizo comerciar, y tratar en varias negociaciones indignas de Religioso, y en que el entredia, sin que lo supiesen los Superiores. Y para mejor lograr su intento hizo varias cargas a Indias, y los conocimientos se pusieron en su cabeza, como de ellos consta, que estan presentados en el pleyto en el ramo de la declinatoria.

Y por

Y por que el año de quarenta y dos persuadió al Colegio que cargase en su cofecha de azeyte y acceytunas, por el temor de la baja de la moneda: de este delito, que fue licito, hizo fundamento el dicho Andres de Villar, con su mala intencion, para atribuir al Colegio todas las demas cargaciones que el hizo de hierro, herra je, sardos, azafran, canela, y otras mercaderias. Pero su delito se manifiesta, con que si por el Colegio se huvieran hecho las dichas cargaciones, no es debitable que huviera razon de ellas en algun libro, o papel del dicho Colegio, y precissamente la auia de auer en las cuentas, que el dicho Andres de Villar dio a sus Superiores. Y assi se conoce que fue inuencion maquinada por el susodicho, para imputar por este camino al Colegio, el delito de que no tuvo participacion, y que fue negociacion propia del dicho Andres de Villar para si, y los suyos. Lo qual se manifiesta de los ocho conocimientos presentados, que en ninguno dice, que las cargaciones pertenezcan al Colegio, y todos sona entregar a los dichos Lorenzo, y Gregorio de Villar, y por su cuenta y riesgo. Y compruebasse esto euidentissimamente con el poder, que tuvo el dicho Andres de Villar, que está presentado en el ramo de la dicha declinatoria, y es del dicho Lorenzo de Villar, para que le compre, y remita mercaderias por su cuenta y riesgo: y assi en virtud del dicho poder comprò, y remitió las dichas mercaderias, haziendo assi mismo las tres escrituras, que estan presentadas en el dicho ramo; por las quales obligò al dicho su hermano, enduciendolos y quatro mil reales del precio de dichas mercaderias. Conque querer agora atribuir al Colegio las cargaciones, à sido por hazerlo negociador, imputandole el delito, en que el solo fue Reo. Y que para comprobacion de que fueron las cargaciones para sus hermanos, se han presentado testimonios en el dicho ramo, por donde consta que pagò por los dichos sus hermanos, noueta y nueve mil quinientos y siete reales de plata doble, y setenta y dos mil setecientos y setenta y dos reales de vellò. Y tan de assiento temò la dicha negociacion el susodicho, que arrendò vna casa en la Collacion de la Magdalena de esta ciudad, en cabeça de Alonso Barba, confidente suyo, y a quien sustentaua de dinero del Colegio; y arrendò la dicha casa, en tres mil y ducientos reales cada año, de la qual non necesitaua si las cargaciones fueran para el Colegio, pues se harian en el: y si siendo para el, se hizieran en la dicha casa, se le huvieran cargo do los alquiles a la dicho Colegio.

Fuera de que está presentado el testamento, y codicillo de Iuan de Villar su hermano, a quien remitió a Indias el dicho Andres de Villar con vna cargacion muy gruesa, y auiendo enfermado en Cadiz, dispuso por el dicho testamento, y codicillo, que dexaua la disposicion de la dicha cargacion al dicho Andres de Villar, quien la encargo a Cabriel de Rada, el qual de buelta de viaje le dio cuenta de la dicha cargacion al dicho Andres de Villar.

Pero la mayor comprobacion de lo referido consiste en la declaracion judicial, que se le tomò al dicho Andres de Villar, por el dicho señor Iuez Conservador, en que declaró que solo el año de quarenta y dos auia cargado por cuenta del Colegio, la cofecha de azeyte y acceytuna, y esto por el temor de la baja de la moneda. Conque si huviera hecho por cuenta del Colegio otras cargaciones de otros generos, o en otros años, entonces las manifestara auiendo sido las dichas cargaciones en varios tiempos, y de varios generos; y no hallandose de sus costos, y costas, ni de sus procedidos, ninguna razon en los libros y cuentas del Colegio. Y mas se convence el dicho Andres de Villar con lo que dexò escrito en vn libro secreto, que le cogio el dicho señor Iuez Conservador, donde dezia, que le denja Lorenzo de Villar su hermano, seis quentos de maravedis, y Gregorio de Villar su primo, doze mil pesos, de cosas que es auia comprado

viado a los susodichos a las Indias. Cantidades que a justan con lo que el dicho Andres de Villar a publicado estos dias, que las dichas cargaçones, que auia embiado a las Indias, y de que esperaua retorno, montauan quatroenta mil ducados. Y si todas las dichas cargaçones las imputa al Colegio, le haze agrauio de hazerle negociador: y calo negado lo fuesse, y perteneciesen al Colegio todas dichas cargaçones; vsurpa a los acreedores quatroenta mil ducados, que dize que montaron, menos los cinco mil y tantos, de que se haze cargo en las cuentas.

Y en el discurso del tiempo del dicho su oficio, no solo comertio los delitos del dicho Andres de Villar; sino innumerables falsedades, y estelionatos, que ademas de constar de las cuentas, contendrà algunas especies de esta querrela. Y especialmente lo que toca al censo del Cenete, que siendo assi que consta por la escritura publica, que està presentada en este pleyto, que desde veinte y vno de Mayo del año pasado de treinta y tres, pertenece el dicho censo al Colegio por adjudicacion que del le hizo el Padre Francisco de Aleman Provincial de esta Prouincia, en nombre del Colegio de Cadiz, por cinco quentos quinientos y veinte y cinco mil novecientas y setenta y tres marauedis, en que se comprehendian los principales de tributos que auia tomado, y el contrato que auia pagado el hermano Gregorio de Aguilera antecesor del dicho Andres de Villar en el dicho oficio; siendo esto assi el susodicho engañando a sus Superiores, por Nouiembre del año de quatroenta, vendio segunda vez al dicho Colegio de san Hermenegildo, el dicho censo del Cenete, al principio en precio de cinco quentos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis marauedis, diziendo que lo auia comprado a diez y seis mil el millar. Y despues en las cuentas del año de quatroenta y quatro, pone otra segunda partida de vn quento quatrocientas y quatroenta y siete mil marauedis de mas valor del dicho censo, diziendo que lo auia comprado a veinte mil el millar. Para lo qual falsamente dixo a los Superiores, que el dicho censo no era del Colegio, sino adquirido con su industria: y para en cuenta de satisfacerse a si mismo con tan graue suposicion, alcanzó, que los Superiores le diessen (como le dieron) vn juro de quatro quentos y ochocientas mil marauedis de plata, sobre alcaualas de Seuilla, que era del capital de mi parte: y con este engaño, y cautela se lo apropiò a si el dicho Andres de Villar, y lo vendio. De forma que lo vno hizo venta al Colegio del censo, que era proprio del dicho Colegio: y lo segundo le quitò por precio de la tal venta el dicho juro, sin tener en ello mas parte que su mucha cautela. Y ademas de esto ocultò, y callò los quatro quentos quatrocientas y catorce mil y setecientas marauedis que pagaua mi parte por el dicho censo del Cenete.

Y esta misma pieza le fue materia de mayores delitos; porque en el libro llamado del Procurador, a fojas 187. carga al Colegio cinco quentos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis marauedis, en que dize se comprò el censo del Cenete para el Colegio; y a fojas 141. del dicho libro, carga la misma cantidad; y a fojas 117. dize que se comprò para el Colegio vn censo de trecientas y sesenta y vn mil setecientas y ochenta y vn marauedis de renta al año, sobre el Marquesado del Cenete, que lo paga el Duque del Infantado, como parece en la cuenta del empleo, y que corre su renta para el Colegio, desde primero de Enero de quatroenta y vno. Y en esta cuenta del empleo, en el folio 143. que es el que cita, y està en el libro llamado de hacienda, carga la misma cantidad, y dize estas palabras: *Item deue el empleo y propios del Colegio, por el principal de vn censo de 3610781. marauedis de ren-*

En el año, a razón de 20 y el millar, que monta a razón de 16 y el millar en vellón, en que se vendió al Colegio con orden de los Superiores, siendo de plata en su situación; pagalo el señor Duque del Infantado, son a 16 y el millar, 5. quantos 788 y 496. maravedis. eran es. Esos del Procurador. y se le han de vender otros tantos maravedis de renta de la, vos. con que en calidad y precio queda mejorado el Colegio, que este censo es en plata. De suerte que vendiendo de nuevo el dicho censo, y suponiendo, que era mejor que le hazia, en el libro del Procurador, a folio 127. y 149. le haze bueno al Colegio la renta de los dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, a razón de trecientos y sesenta y vn mil seiscientos y ochenta y vn maravedis cada año. Pero aun siendo todas estas suposiciones deliros, los adelantò mas el mismo Andres de Villar, y en la visita del año de quarenta y quatro, a fojas 187. del dicho libro del Procurador, carga al Colegio en su valance, vn quento quatrocientos y quarenta y siete mil ciento y veinte y quatro maravedis, por mas valor del principal de dicho censo del Ceneres; y dize, que esto costò mas, y lo mismo repite despues de dicha visita, a fojas 188. cargando la misma partida.

Y concurre con lo referido, el que todo el tiempo de su Procuracion, menos los dichos dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, suprimio, y usurpò enteramente toda la renta del dicho censo, sin hazerla buena al Colegio; y por otra parte cargò al dicho Colegio los reditos de los censos, que por razon del dicho censo del Ceneres pagaua; y tambien le carga las costas de la cobrança del dicho censo, quando, como està dicho, le usurpaua toda la renta. De que resulta, que (como se apuntò arriba) con sola la ocasion de este censo del Ceneres, frauda al Colegio en veinte y nueue mil diez y nueue ducados, que importan las vsurpaciones que se refieren en este capitulo.

Y Pero no solo de este genero de falsedades, y estelionatos vsò en el dicho censo, porque tambien vendio vn juro de trecientas mil maravedis de renta en alcualas de Sevilla, sin declarar los censos que estauan impuestos sobre el dicho juro en fauor de la obra pia de Doña Teresa de Robles, cuyo principal montaua mas de quatro mil ducados, y de que le constaua al dicho Andres de Villar. Y tambien de otro tributo impuesto sobre el dicho juro, que ocultò en la dicha venta de quatrocientos ducados de principal, en fauor de la Capellania de Pedro Gonçalez del Real, y de ambos auia razon en los libros del Colegio.

6 Y asì mismo vendio a Doña Maria de Bilches, vna heredad de viñas, en Constantina por libre, cometiendo deliro de falsedad, y estelionato, porque se pagaua sobre la dicha heredad, a Iuan Rodriguez de Villafuerte, vn censo de mas de seis mil ducados de principal.

Y asì mismo consumio vn juro sobre las Alcualas de Sevilla, de ciento y sesenta y vn mil quatrocientos y veinte y seis maravedis de renta, sin declarar vn censo, que estaua sobre el en fauor de Doña Gregoria de Lara, de mas de dos quantos de maravedis de principal.

Y tambien vendio al Jurado Diego de Medina Zoquero, vn casaca en la calle de la Carpinteria desta ciudad, ocultandole dos tributos, y el vno peruo del sueldo mismo de las dichas casacas.

Y finalmente no satisfecho el dicho Andres de Villar con los daños grandes que à hecho al dicho Colegio, sabiendo por nombradas que se le dieron, de que ni parte queria requerir con la Prouision del Consejo, para que se queriguassen las inuidades, y deliros, que quedan referidos, y deste modo constasse, que el dicho Andres de Villar auia sido el causador de la quiebra, procurò su fuga. Y para mas ofensa no solo del Colegio, y de los Superiores,

y de algunos sujetos particulares: sinõ aun de la Religion, dexò Impreso un papel, que intitula: Manifiesto al señor Iuez de esta causa: en que con innumerables suposiciones, y falsedades, imputa a los dichos Superiores, y de mas sujetos, los delitos, de que el solo fue Reo, y de que, ni por participaciõ, ni por complicidad pueden tener culpa. Y como quiera contiene el papel injurias atroces contra mi parte, de que en el dicho nombre al si mismo me querello, para que por todo sea castigado el susodicho.

Por tanto a v. mds. pido, y suplico admitan la dicha querella. Y ademas de los recaudos presentados cõ esta peticion, v. mds. manden, que de todos estos pleytos, y sus ramos, y de todos los libros, y cuentas se me den testimonios, y certificaciones, de lo que yo señalare, para verificacion de lo referido. Y constando de ello, v. mds. manden prender al dicho Andres de Villar, y a los demas, que parecieren ser culpados, que hecho esto, protesto de acusarlos mas en forma. Y pido Justicia, y juro, &c.

*Lic. Antonio Perez. Lic. D. Francisco Ortiz de Godoy
Vicente de Ballesteros.*

Diose, y presentose esta Peticion de querrela por el dicho Vicente de Ballesteros, en nombre del dicho Colegio, en veynte y siete dias del mes de Febrero de 1655. ante el señor Lic. D. Francisco Aluato de los Rios Iuez por comision del Consejo Supremo de Justicia, y señor Don Garcia Perez de Ulloa del Consejo de su Magestad, y Oydor de la Real Audiencia de Sevilla su acompañado nombrado por el Consejo.

*Imprimiose con licencia del señor Asistente, en Sevilla
Año 1655.*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Illegible text, possibly a title or header, located in the upper middle section.

Illegible text in the middle section, appearing as a list or series of entries.

Illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.